

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4441

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio)

Núm. 1571

Gobierno Civil.

Orden público.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del Súdito Francés Arneü Gustave Albert con el fin de ser entregado en la Frontera a las Autoridades Francesas, por haberse concedido su extradiición; cuyas señas personales son: edad 42 años, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente redonda, boca regular, nariz gorda y aplastada, estatura 1 metro 68 centímetros, bigote poblado y negro, color moreno, tiene pecas en el rostro y cicatrices en la frente.

Palma 10 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1572

Habiendo aparecido un error de caja en la circular de este Gobierno publicada en el número anterior 9 del actual he dispuesto su reproducción.

Ayuntamientos.—Circular

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que a continuación se citan a las circulares de este Gobierno publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 4424 y 4436 correspondientes a los días 1.º y 29 de Junio último respectivamente, referentes a la remisión de los resúmenes clasificados del número de habitantes de cada término municipal, de conformidad con lo que en la circular primeramente publicada se prevenia; me veo en la necesidad de conminar a los Sres. Alcaldes que no han cumplido el servicio de referencia con la multa de 50 pesetas si dentro del improrrogable plazo de tres días no cumplen con lo mandado.

Palma 9 Julio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Pueblos que se citan

Bañalbufar, Buñola, Calviá, Establiments, Lluchmayor, Marratxí, Palma, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. María, Valldemosa, Capdepera, Manacor, San Lorenzo, Binisalem, Campanet, Costitx, Inca, Sta. Margarita, María, La Puebla, Sausellas, Ferrerías, Mahón, S. Antonio, S. José, San Juan Bautista, Ibiza y Formentera.

Núm. 1573

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 169, importe ptas. 437'25.—Peones (jornales) 80, importe pesetas 118'75.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'152, importe pesetas 9'20.—Transporte de escombros, metros cúbicos 19'500, importe pesetas 13'45.—Yeso, hectólitos 14'06 importe pesetas 23'19.—Losas de livaña, metros cuadrados 16'50, importe pesetas 12'37.

Cañería calles del Jardín Botánico, Misericordia y Sto. Domingo.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 34'75.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 36'25.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'570, importe pesetas 12'54.

Pedestales de las esfinges del Borne.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 29.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'25.

Rasante calle de los Olmos.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 18.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles de San Bernardo, Misión, Olivera, Sagrera, Mercado y Arrabal.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 22.—Peones (jornales) 55, importe pesetas 79'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Chaflan calle de la Virgen de Lluch.—Oficiales (jornales) 9, importe ptas. 18'75.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 24'25.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe ptas. 18'02.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 17.—Peones, mujeres y niños (jornales) 260, importe pesetas 197.—Carros (jornales) 16, importe pesetas 64. Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 32.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca y losas de livaña, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán y transporte de escombros, Antonio Rosselló.

Palma 1.º Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1574

ALCALDIA DE PALMA

Desde hoy en adelante, de 10 a 12 de la mañana de todos los días hábiles, se efectuará en la Depositaria municipal el pago de las siguientes obligaciones muni-

cipales (emisión de 1893 designadas por la suerte en Mayo último para ser amortizadas.

Numeración.—9, 30, 36, 40, 46, 47, 61, 65, 74, 76, 83, 85, 101, 118, 126, 143, 158, 164, 177, 184, 186, 192, 193, 201, 206, 215, 227, 234, 237, 250, 274, 277, 297, 304, 305, 315, 318, 329, 343, 346, 353, 362, 370, 393, 407, 474, 493, 516, 518, 535, 553, 555, 601, 602, 642, 660, 662, 681, 704, 707, 718, 752 755, 759, 787 y 794.

La obligación municipal número 712 no ha sido presentada al cobro apesar de los anuncios publicados y se ruega a su tenedor que se presente a percibir el importe.

Palma 8 Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1575

Desde hoy en adelante, de 10 a 12 de la mañana de todos los días hábiles, se efectuará en la Depositaria municipal el pago del cupon número 10 de los Bonos de la emisión de 1890 respectivo a los intereses del primer semestre del año 1895 (vencimiento de 30 de Junio último.)

También se efectuará el pago de los Bonos de dicha emisión de 1890 números 10, 74, 145, 150, 175, 332, 376, 499, 522, 704, 761, 850, 867, 1020, 1062, 1147, 1171, 1653, 1661, 1807, 1908, 1936 y 1938.

Se advierte al público que por no haberse presentado al cobro oportunamente, apesar de los anuncios publicados, han dejado de devengar intereses los Bonos que a continuación se expresan:

1597 desde 1.º Enero 1894.

1881 y 2153 desde 1.º Julio 1894.

333, 1233 y 1494 desde 1.º Enero 1895.

Palma 8 Julio 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1576

AYUNTAMIENTO DE DEYA

No habiendo producido resultado alguno el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos, sal y recargos autorizados para el actual año económico 1895 a 96, queda señalado por la respectiva comisión del Ayuntamiento el día diez y ocho del actual y hora de once á doce de la mañana para celebrar ante dicha comisión la primera subasta para el arriendo a venta libre por el periodo de tres años de todas las especies sujetas a dicho impuesto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento en el expediente que se forma. Dicha subasta tendrá lugar por pujas a la llana en la Casa Consistorial de esta villa sirviendo de tipo el de 4.806 pesetas 02 céntimos, comprendiéndose en él, el importe del recargo municipal autorizado y el 3 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, debiendo los licitadores que tomen parte en la subasta hacer

el ingreso del dos por ciento sobre el tipo señalado, en la caja municipal. En caso de no producir resultado alguno la primera subasta tendrá lugar la segunda el día ventiocho del actual en el mismo punto y hora dichos por un año, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado.

Deyá 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la Comisión.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 1577

ALCALDIA DE SANTAÑY

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente ley del ramo para hacer efectivo el impuesto de consumos de este término con los recargos reglamentarios en el presente ejercicio económico de 1895 a 1896; se convoca a los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen formalizar conciertos parciales ó gremiales, con el objeto de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Comisión desiguada, dentro el plazo de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Ant.º Clar.—P. A. de la Comisión.—Pedro Tomás, Srio.

Núm. 1578

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Vacante la plaza de Médico cirujano municipal de esta Villa, dotada con el haber anual de 874 pesetas, los que aspiren a obtener dicho destino pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de treinta días, que empezará a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La duración del contrato será de dos años viaiendo obligado el facultativo a residir en esta población y visitar unas setenta familias pobres.

Villa-Carlos 8 Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del A. y J. M.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 1579

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA

No habiendo comparecido el mozo Antonio Pascual y Riquer, hijo de Jaime y Antonia número diez y nueve del alistamiento de 1892 al acto de la revisión de exenciones y escepciones verificado ante este Ayuntamiento el día trece de Marzo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley

de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama cita y emplaza para que comparezca á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión Provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura del mencionado prófugo para su remisión á la Comisión Provincial.—Las señas de dicho mozo son las siguientes: Pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular; barba ninguna; boca regular; color moreno.

Ibiza á 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Verdadera.

Núm. 1580

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Visto el resultado negativo ofrecido por el medio de los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo de consumos, sal, y recargos autorizados de esta municipalidad, para el presente ejercicio económico de 1895-96; se anuncia al público que la primera subasta para arriendo á venta libre de todas las especies, por de uno á tres años, tendrá lugar en la planta baja de esta consistorial y ante una comisión de este Ayuntamiento, día veinte y uno del presente mes; de ocho á las diez de su mañana, con sujeción al plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Dicha subasta se efectuará por pujas á la llana, bajo el tipo de diez y siete mil setecientas treinta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos por cada año económico, y será garantía indispensable para que se admita una postura, haber hecho el depósito de un dos por ciento de la referida cantidad, debiendo el rematante afianzar en metálico ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Si en la espresada subasta no hubiera remate se efectuará la segunda en iguales términos, el día treinta y uno del corriente mes de las ocho á las diez de su mañana, bajo igual tipo que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del mismo, en cuyo caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Capdepera 8 Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, Pedro Ginard.—P. A. del A. y A.—Pedro José Vaquer, Srio.

Núm. 1581

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

No habiendo producido efecto los conciertos parciales ó gremiales, medio intentado por este Ayuntamiento y asociados, para cubrir el cupo de consumos y sal para el corriente año económico, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial el día veinte del corriente á las diez de la mañana, para el caso de que no ofrezca resultado, se celebrará una segunda el día veinte y dos del mismo, á la hora y punto indicados todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Campos 9 Julio de 1895.—El Alcalde, Cosme Prohens.—P. A. del A. y A.—Antonio Bennaser, Secretario.

Núm. 1582

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y alcoholes, sal y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1895-96, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por período de tres años económicos

que empezarán el primero del corriente de todas las especies sujetas al impuesto para el día doce del actual diez de su mañana en esta casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, á cuyo acto asistirá un Notario de la localidad para dar fé.

El tipo de remate con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, será el de ciento treinta y dos mil ochocientos siete pesetas treinta y tres céntimos por cada año económico, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, y haber cumplido previamente con lo que el indicado pliego de condiciones previene.

Para el caso de que la señalada primera subasta no hubiese remate, se anuncia una segunda y última con las mismas formalidades para igual hora del día veinte y tres del propio mes, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes por un solo año.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y en virtud de lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta Provincia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.437 del día 2 del actual.

Lluchmayor 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—Jaime Qués, Srio.

Núm. 1583

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confecionado por esta Corporación y Junta pericial el reparto individual señalado á esta villa en el actual año económico de 1895 á 96, por la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría á efectos de reclamación, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Selva 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Simón Ferragut.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Horrach, Srio.

Núm. 1584

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes:

Un juego de persianas nuevas de un metro de altura justipreciadas en ocho pesetas.

Un juego de puertas para ventana muy inferiores de igual altura, valoradas en cinco pesetas.

Cinco tabloncillos usados de veinte y cinco palmos cada uno, veinte pesetas.

Otros cinco tabloncillos también usados de veinte y dos palmos, valorados en diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Igualmente se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de una casa situada en el Barrio «Plá d' n' Tesa» del término de la villa de Marratxí y pago denominado «Can Damiá» sin número, de nueva construcción y sin concluir en su interior; consta de dos vertientes, piso, cuadra y cochería con patio y tierra contigua con cercado de pared, su cabida en junto setenta y cinco destres; y linda al Este con camino de establecedores; Oeste tierras de Can Damiá, Norte las de Miguel Más y Sur con otras de Bartolomé Crespi; justipreciada la íntegra finca en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Pertenecen los espresados bienes á Pedro Juan Planisi y García alias Fret vecino de Marratxí, y se sacan á pública subasta á instancia de Pedro Juan Sureda y Más para reintegrarse de lo que contra aquel acredita por capital, intereses y costas: quedando señalado para el remate de los muebles ó efectos, el día veinte del actual á las once de su mañana ante el presente Juzgado y para el de la mitad indivisa del inmueble descrito el día seis del próximo Agosto á la misma hora y si-

en la inteligencia que las costas y gastos de subasta y remate y los que se causen por el traspaso serán de cargo de los compradores, y que el precio del remate no sufrirá descuento alguno, debiendo consignar los postores previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de mitad de la finca que será devuelta, luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga, debiendo conformarse con los títulos de propiedad que constan en autos, sin derecho á exigir otros.

Palma tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1585

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido

Por el presente edicto se sacan por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las fincas que se describirán á continuación embargadas á Miguel Soler y Soler, vecino de Felanitx, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas que contra él siguen á instancia de D.^a María Antonia Enseñat y Gazá, vecina de esta.

1.^a Una pieza de tierra viña en Son Calderó del término de Felanitx, de extensión de una cuarterada, ó lo que es, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, y linda por Norte con tierra de Pedro Nicolau, por Este con la de Pedro Antonio Rosselló, por Sur con la de Margarita Xamena, ramino mediante y por Oeste con las de D. Miguel Planas, justipreciada en mil pesetas.

2.^a Una porción de tierra en el referido punto de Son Calderó término de Felanitx, de cabida de un cuarteron, ó lo que es, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, linda por Norte con otra de herederos de Sebastián Burdils, por Sur con otra del ejecutado, por Este con Camino y por Oeste con otra del mismo ejecutado.

3.^a Otra porción de viña en el indicado punto Son Calderó del propio término, de extensión de dos cuarterones, ó lo que es, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con la de María Soler, por Sur con la de Pedro Antonio Jusama, por Este con la de Bernardo y Antonia Ana Soler y por Oeste con el predio Son Romaguera.

4.^a Otra porción de viña sita en el mismo punto de Son Calderó del propio término de Felanitx, de extensión de media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, linda por Norte con la de Sebastián Burdils, por Este con la de Miguel y Antonio N., por Sur no consta y por Oeste con el predio Son Romaguera.

5.^a Otra porción de tierra en el referido punto Son Calderó, término de Felanitx, de cabida de un cuarteron, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, linda al Norte con otra del ejecutado, por Sur con la de Juan Nicolau, por Este con camino, y por Oeste con otra del propio ejecutado.

6.^a Otra porción también de viña en el mismo punto de Son Calderó del repetido término, de extensión de un cuarteron ó lo que es, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, y linda al Norte con otra del propio ejecutado, por Sur con otra del mismo ejecutado, igualmente que por Oeste y por Este con camino.

Las cinco últimas fincas forman en el día una sola á pesar de estar inscritas por separado poseyéndolas el ejecutado como una sola que todos en junto fueron justipreciadas como una sola en tres mil quinientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día tres de Agosto próximo á las diez de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofrecie-

re mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento de éste, formando las cinco últimas fincas un solo lote verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de las escrituras de traspaso serán de cargo de los compradores.

3.^a No se ha suplido en los autos la falta de títulos de las fincas porque en la escritura de préstamo base de la ejecución y en la certificación de gravámenes que obran en autos resultan inscritas á favor del ejecutado y mencionados los títulos de adquisición.

Dado en Manacor á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1586

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación, embargadas á Cristóbal Pelegrí y Pomar á instancia de Jaime Piña y Fuster en los autos sobre ejecución de sentencia sigue ésta contra aquel.

1.^a Unas casas y corral con todas sus dependencias, sita en esta villa calle de la Cruz número sesenta y linda á la derecha entrando con otras de Miguel Rosselló, á la izquierda con las de Onofre Pol y por el fondo con corral de N. (a) Moragues, justipreciada en quinientas pesetas.

2.^a Una pieza de tierra en el Puig de Santa Lucía ó S.^a Hermita de este término municipal de extensión de dos cuarterones y veinte y tres destres y linda al Norte con tierras de Antonio Salas, al Sur con camino, al Este con tierras de Jaime Bordoy, y al Oeste con otras de Antonio Caldentey; justipreciada en ochenta pesetas.

3.^a Y otra finca llamada Son Caules ó Can Lluque de extensión de dos cuarterones cincuenta destres, sita en este término municipal y linda al Norte con tierras de Juan Perelló, al Sur con otras de Juan Caldentey, al Este con las de Guillermo Moyá y al Oeste con el predio el Castellet, justipreciada en doscientas treinta y tres pesetas.

Queda señalado para la subasta y remate de las expresadas fincas el día cinco de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a Los censos que en su caso pesen sobre las fincas se cotizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si al Estado.

4.^a Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

5.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador podrá utilizar los medios que autoriza el 2.^o apartado del art. 1493 de la ley de Enjuiciamiento Civil sin tener derecho á reclamación alguna.

Dado en Manacor á cinco Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1587

Por el presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas que se espresarán embargadas á Magdalena Vaquer y Morey en los conceptos que usa, vecina de esta

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en aprobar con carácter provisional la adjunta Instrucción para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y modificado por el 46 de la de 30 de Junio último, la cual regirá desde luego hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

CAPÍTULO PRIMERO

Bases del impuesto

Artículo 1.º El impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el artículo 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo, conforme á lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea con arreglo á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.	Pesetas.
Por cada carruaje.	80'00
Por cada caballería.	30'00
Poblaciones de 20.001 á 99.999.	
Por cada carruaje.	40'00
Por cada caballería.	15'00
Las demás poblaciones.	
Por cada carruaje.	20'00
Por cada caballería.	7'50

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

Art. 2.º Se consideran carruajes de lujo, á los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ó ostentación de sus poseedores.

Art. 3.º No estarán comprendidos en el artículo precedente los carruajes que en paradas públicas se alquilen al que los solicite, ni los que, dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas, se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que éstos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial.

Art. 4.º Se exceptúan igualmente del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular, siempre que en las respectivas naciones se conceda á los representantes de España igual exención.

Art. 5.º La base de población que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa, será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se use ordinariamente.

Art. 6.º Los carruajes, lo mismo que las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por trimestres completos de año económico, cualquiera que sea la fecha en que se dieren de alta.

Art. 7.º Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á éstos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Art. 8.º Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 5 Agosto de 1893, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales con un 100 por 100 de las cuotas del Tesoro.

CAPÍTULO II

Administración del impuesto.—Formación, aprobación y cobranza del padrón.

Art. 9.º En los quince primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto.

Art. 10. Del 15 al 30 del propio mes de Abril todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes residentes en la capital, ó al Alcalde de la localidad en caso contrario, una relación duplicada que exprese:

- Número de carruajes de lujo que posean.
- Denominación ó clase de los mismos.
- Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración, será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 11. Las Administraciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades formarán, con vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación instruidos, un padrón de los carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de esta Instrucción (Modelo núm. 1). Al final de dicho documento se harán constar en relación los carruajes exceptuados del pago.

Art. 12. Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán, en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hagan constar.

Art. 13. El padrón, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.ª y se remitirá en los cinco primeros días de Junio al examen y aprobación de la Administración de Hacienda, cuando fuere formado por los Alcaldes.

Art. 14. La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, la intervención y toma de razón por las dos Secciones de la Intervención de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, establece el reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones é impuestos un estado de valores liquidados por este impuesto. (Modelo núm. 2.)

Altas y bajas.

Art. 15. Todo el que adquiera un carruaje de lujo y las caballerías correspondientes á su arrastre, está obligado á dar de ello inmediata cuenta la Administración de Hacienda ó á la Alcaldía, segun que haya aquél en sarse en la capital ó en otra localidad.

En el parte de alta se expresará:

A.—La fecha desde que lo posee.

B.—Su denominación ó clase.

C.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.

D.—Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 16. El que cese en la posesión de carruajes de lujo y de sus caballerías correspondientes, deberá también notificarlo á la Administración ó á la Alcaldía, segun los casos.

El parte de baja expresará:

A.—Fecha desde la cual deje de ser propietario y la persona á la cual lo traspase, ó la destrucción del mismo por la causa que sea.

B.—La denominación ó clase del carruaje.

C.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.

D.—Uso á que estaba destinado (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 17. Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor, al propio tiempo que presente en la Alcaldía el correspondiente parte de alta, remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de esta parte.

Art. 18. Los Alcaldes de los pueblos sin perjuicio de la investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores provinciales, harán que sus dependientes, en término de tercero día comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud, en el plazo de cinco días.

Art. 19. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación, que se practicará en la forma que determina el cap. 3.º

Con este objeto la Administración pasará á la Tesorería de Hacienda dentro precisamente de tercero día, contado desde el en que las reciba, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 20. En el mismo plazo de tres días las remitirá originales á la Inspección para que sean comprobadas.

Art. 21. Devueltas por ésta se tramitarán en la forma que el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

CAPÍTULO III

Investigación del impuesto

Art. 22. La Inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un Registro por pueblos y por orden alfabético de apellidos en que consten los correspondientes á los poseedores de todos los carruajes y caballerías sujetos al pago y los exceptuados de él. En este registro se anotarán, como es consiguiente, las altas y bajas, y se hará también constar las personas que han incurrido en defraudación, así como de la penalidad impuesta y satisfecha.

2.º Comprobar, por cuantos medios

en autos ejecución de sentencia sobre pago de pesetas á instancia de la Sociedad «Crédito Balear», y hoy á instancia de Bárbara Riera y Más siendo la subasta por término de veinte días.

1.ª Tres cuarterones cinco destres de tierra secano y viña en el parage llamado Son Caules de este término, equivalente á cincuenta y cuatro áreas, veinte y siete centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Guillermo Rosselló, por Oeste con la de Francisca Ana Puigrós y por Sur y Este con torrente, fué justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.ª Una cuarterada y media de tierra secano poco más ó menos, sita en el Rafalot, de este término, equivalente á una hectárea, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierras de Onofre Fullana, por Sur con las de Magdalena Lull y Bartolomé Puigrós, por Este con las de Sebastián Santandreu y por Oeste con las de Bartolomé Pascual, justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.ª Una casa y dependencias sita en esta villa, Calle del Hospital n.º 33 que linda por la derecha entrando con cochera de herederos de Antonio Vallespir, por izquierda con cochera de Ana Truyol y Galmés y por el fondo con casa de dichos herederos y la Truyol, justipreciada en ochocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo á las diez de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas provisionalmente al que ofreciere mejor postura sin sujeción á tipo verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como precio de la venta ó parte de él.

2.ª No se ha suplido en los autos la falta de titulación de las fincas.

3.ª Los gastos de subasta remate y otorgamiento de escritura serán de cargo de los compradores.

4.ª No serán baja del precio los censos y demás cargas perpetuas que acaso pesen sobre las fincas.

5.ª Los compradores deberán abonar anualmente á Bárbara Riera y Más la pensión vitalicia de tres cuarteras de trigo y sesenta pesetas en metálico pagadero en veinte y cinco de Julio de cada año mientras viva.

Dado en Manacor á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1588

D. Vicente Ballester y Ripoll, Teniente Graduado de Artillería de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita llama y emplaza al Patron y tripulantes de un falucho que con veinte y cinco bultos de tabaco de contrabando y sin reos fué apresado por la Escampavía «Pez» á las diez de la noche del día dos de Junio último á unos veinte metros de distancia de la costa en aguas de Cabo Pinar, como igualmente se citan también á los dueños del espresado falucho y tabaco que contenía para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en esta Ayudantía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo, advirtiendo que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á seis Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Ballester.—Por su mandado.—Luis Capó, Srio.

